

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto Interlocutorio No. 0261

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY CASTRO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00360-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque el Despacho advierte la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto y continuar su trámite.

I. ANTECEDENTES

FREDY CASTRO RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre propio y por conducto de apoderado, interpone demanda en ejercicio del medio de control con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto que se declare nula la Resolución número 000011 de 23 de enero de 2015, por medio de la cual el Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio lo retiró del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho del derecho solicita se condene a la entidad acusada a reintegrarlo al servicio activo de la Policía Nacional, al cargo de intendente, con efectividad a la fecha en que se logre la nulidad de los actos administrativos que dieron lugar a su retiro.

Así mismo, pide que le reconozca y pague a título de indemnización todos los sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos inherentes a su cargo, desde la fecha efectiva de su retiro hasta cuando sea efectivamente reintegrado al servicio.

Finalmente solicita que se declare para todos los efectos laborales y legales, que no ha existido solución de continuidad y que las sumas que sean obligadas a pagar a la demandada, sean actualizadas e indexadas tomando como base el IPC debidamente certificado por el DANE.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 4 del artículo 157 del CPACA señala:

“la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.”

El razonamiento de la cuantía en la demanda comprende, la suma de dinero dejada de percibir por concepto de salario en 6 meses, esto es, desde la fecha de retiro del servicio activo del actor hasta la fecha de presentación de la demanda, entonces después de efectuada la multiplicación entre \$1.914.703, por concepto de salario, por los 6 meses adeudados, se tuvo como resultado la suma de \$11.488.218.

Para que el Tribunal conozca en primera instancia de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, el artículo 152 - 2 del CPACA dispone que la cuantía debe superar los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el salario mínimo legal mensual vigente que correspondía al momento de la presentación de la demanda era de \$644.350, suma que multiplicada por cincuenta

(50) arroja el valor de \$32.217.500; teniendo en cuenta el razonamiento de la cuantía de la demanda, la suma por concepto de lo que comprende el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, es de \$11.488.218 .

Como quiera que la cuantía no supera la suma establecida para que sea competencia del Tribunal en primera instancia, corresponde conocer el asunto a los Juzgados Administrativos, según el artículo 155 - 2 del mismo ordenamiento.

En consecuencia y con fundamento en lo indicado en el artículo 168 del CPACA, se dispone, remitir por competencia la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que el Tribunal Administrativo del Meta carece de competencia por cuantía para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

MAGISTRADO